

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada de la parte actora Sara Cadavid García, además que la demandada no registra en el listado de personas naturales no comerciantes en liquidación patrimonial.

A Despacho para lo que estime pertinente.

Fecha Consulta: 11/12/2023

El número de documento 1088312723 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado **Vigente (Vivo)**

Medellín, 13 de diciembre de 2023

**E.N.M**

Escribiente

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de diciembre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Seguros Comerciales Bolívar SA
Demandada	Paulina Yulieth Cubillos Cabezas
Radicado	05001 40 03 028 <b>2023 01869</b> 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (Título Complejo)**, instaurada por **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** a través de su apoderada judicial, en contra de **PAULINA YULIETH CUBILLOS CABEZAS** se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

1. Arrimará prueba de la vigencia actual de la póliza No. 13090 para los periodos indemnizados además del clausulado (condiciones particulares y generales, de modo tal que se pueda determinar si los cánones que se están cobrando en este proceso se encuentran amparados en dicho lapso.
2. Dado que, no se solicitan medidas cautelares acreditará que envió a la demandada, la demanda con sus anexos a la dirección señalada en el libelo demandatorio, así mismo, acreditará que envió, el memorial con el cual pretende llenar los requisitos aquí exigidos.
3. Indicará si el inmueble arrendado está obligado a cancelar cuotas de administración, en caso de ser afirmativa la respuesta, señalará a cuánto asciende dicho rubro mensualmente, y si en los cánones adeudados incluyen dicho cobro. Del cumplimiento de este requisito se adecuarán los hechos y las pretensiones a que haya lugar, e

incorporará las pruebas que así lo acrediten.

4. Desacumulará la pretensión segunda de la demanda toda vez que “los cánones de arrendamiento que sean indemnizados (...) hasta la fecha de la sentencia” no corresponden propiamente a prestaciones periódicas a las que estén obligada la ejecutada frente a SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
5. En cuanto a la Declaración de Pago y Subrogación, se trata de un archivo PDF que contiene una firma escaneada e incorporada al documento (ver contorno azul):

-----  
de arrendamiento, para el cobro de las m



JAIRO ANDRES OCHOA HERRERA  
CC No. 71,786,910  
JAIRO OCHOA S A S  
NT No. 890,915,201  
Representante Legal

Por lo que demostrará que dicha firma proviene del Representante Legal y/o que él fue que la autorizó o insertó en dicho documento (Art 7 Ley 527 de 1999 y artículo 3 del Decreto 2364 de 2012). Lo anterior teniendo en cuenta, además, que no se trata de un mensaje de datos, es decir, de un documento creado y enviado directamente por el representante legal por medios electrónicos.

De ser el caso, podrá exhibir la certificación en la Secretaría del Despacho, donde se procederá a su escaneo y a la confirmación de la firma dentro del mismo.

**NOTIFÍQUESE**

6

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e837a2f54f93881d70ecf62f919dbc0b76a9784686459f39e4daf59f152eb342**

Documento generado en 13/12/2023 06:18:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**